



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0485-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Mayo del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º 027640-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación de la administrada doña **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, en contra de la Resolución Directoral N°313-2023- HRI/DE de fecha 16 de febrero del año 2023, por parte de la Unidad Ejecutora N°403, Hospital Regional de Ica; no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en el artículo 209° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 13 de diciembre del año 2022, la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, solicita al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, el cumplimiento de la correcta aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 y su subsecuente pago de devengados, desde el mes de julio del año 1994, hasta la fecha en que se canceló la mencionada deuda.

Que, mediante Informe Técnico N°62-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL de fecha 01 de febrero del 2023, la Jefa de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales del Hospital Regional de Ica, remite a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, informe respecto al expediente administrativo impulsado por la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, el mismo que **CONCLUYE** se declare **INFUNDADO** lo solicitado por la administrada.

Que, mediante Informe Legal N°32-2023-HRI-DE/AJ, de fecha 07 de febrero del 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, remite a la Jefa de Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, informe respecto al expediente administrativo impulsado por la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, el mismo que **CONCLUYE** se declare **INFUNDADO** el pedido de la administrada, sobre la correcta aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, mediante Resolución Directoral N°313-2023-HRI/DE, de fecha 16 de febrero del 2023, el Hospital Regional de Ica, resuelve **DECLARAR INFUNDADA**, en la vía administrativa la solicitud formulada por la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, sobre el cumplimiento de la correcta aplicación del artículo 01° del Decreto de Urgencia N°037-94, y su subsecuente pago de devengados.

Que, con fecha 03 de marzo del 2023, la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N°313-2023-HRI/DE, de fecha 16 de febrero del 2023, en la cual el Hospital Regional de Ica, resuelve **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud formulada por la administrada, sobre el



cumplimiento de la correcta aplicación del artículo 01° del Decreto de Urgencia N°037-94, y su subsecuente pago de devengados.

Que, con OFICIO N°1395-2023-GORE-HRI-DE-OEA/ORRHH, de fecha 17 de abril del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, remite a la Dirección Regional de Salud el expediente administrativo impulsado por la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, en contra de la Resolución Directoral N°313-2023-HRI/DE, de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-029139-2023 es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, el artículo 49° de la Ley de los Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificada por Ley N°27902, establece cuales son las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Salud. Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, en su artículo 218° establece cuales son los Recursos Administrativos, teniendo en cuenta que la administrada ha presentado Recurso de Apelación de acuerdo al artículo 220° de la misma que señala "el recurso de apelación se interpondrá cuando el recurso de impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 228° regula el agotamiento de la vía administrativa señalando en su numeral 228.1) los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder judicial mediante el proceso Contencioso- Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado (...).

Que, el artículo 1° del D.S.N°037-94 señala: "a partir del 1° de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 soles (S/. 300.00)."

A fin de determinarse a que nos estamos refiriendo por ingreso total permanente que señala el artículo 1° del D.U.N°037-94 debemos remitirnos al Decreto Ley N°25697 donde se establece los pagos considerados como parte del ingreso total permanente: artículo 2° (...) e ingreso total permanente está conformado por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°211,237,261,276,289-91-EF, 040,054-92-EF, DSE N°021-PCM-92, Decreto Ley N°25458 y 25671, así como cualquier

otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0485-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 26 de Mayo del 2023.

Que, por su parte SERVIR ha emitido el Informe Técnico N°1025-2019-SERVIR/GPGSC señalando que: "El ingreso Total Permanente nace para dotar de nombre al conjunto de retribuciones económicas que los servidores percibían. Su composición trasciende a la Remuneración Total y abarca además a los conceptos de pago expresamente señalados en el artículo 2° del Decreto Ley N°25697. A diferencia de la Remuneración Total, el ingreso total permanente no se emplea para el cálculo de beneficios.

De los antes expresado se tiene que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 señala que el servidor de la administración pública no puede percibir un ingreso total permanente inferior a la suma de S/.300.00, entiéndase para el ingreso total permanente a la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban los actores bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento (la remuneración total, incluyendo además beneficios y bonificaciones percibidas por los servidores como son: remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, transitoria de homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad) montos que sumados no pueden ser inferior a S/300.00 soles.

Que, de acuerdo a la normatividad descrita en los considerandos precedentes se concluye que la recurrente viene percibiendo monto superior a lo establecido por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 desde su entrada en vigencia y considerando que el artículo 1° no otorga ningún beneficio a favor de la solicitante por lo que se debe de rechazar su solicitud. Concluyendo que debe declararse Infundada la solicitud de Reconocimiento y Pago del Ingreso Total Permanente acorde con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM;

Que, por su parte el Artículo 6° de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;

"Artículo 6. Ingresos del personal: **Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional**, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,



compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación.

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N°037-94, Decreto Supremo N°051-94-PCM, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N.º 7902; y Ley N.º 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.º 142-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 16 de Mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N°313-2023- HRI/DE de fecha 16 de febrero del año 2023.
2. **ARTICULO SEGUNDO:** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa del Expediente E-027640-2023, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir al respecto.
3. **ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la administrada **ANA MARÍA GUTIERREZ LANN**, a la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG.DIRESA
LMJC/J.OAJ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vázquez
C.M.P. 50288
Director Regional Dirsa Ica